

el segundo y remitiendole cartas en las del
primero haüendo para ello una vasa de algunos
meses un quanto pero quanttando otras de las
del segundo, haian de Subsistir las segundas
otras de las propuertas que examinadas
ambas con la reflexion que pide el asunto,
le pareze al que expone que la reforma que
haze el dho fran. Navarro Cañero se pua
al publico una semana de baxa en cada mes
que componen tres meses en el año no es equi
valente a la de un quanto en libra y de ven
zondiendo de la vasa de once quantos que
el segundo Piego haze en los dos meses de
maior consumo que son Junio, y Julio, pues
si el Camero esta por once quantos se desca
ven que puen tan equitativo experimenta
tara el publico en la de Macho, Cabra, y Obispo
pues tambien el Piego segundo admitido
depreciando. el primero tiene otras vasa
que deroga el tercero, ni tampoco puede su
fragar el gravissimo perjuicio que veriorre
al comun de vecinos el campo y diez en
que se haia de guardar la tierra que
se demino en la ordenanza y aprovo el Real
Consejo de Castilla pues en aquel tiempo no
concurría la Circunstancia del aumento
de vecindario que en aquella Comarca
se han establecido, la que en caso de
de llevarse adelante esta providencia

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

